

P.O.E. 21 DICIEMBRE DE 2007 (SEGUNDA SECCION)

D E C R E T O

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 114

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

ARTÍCULO 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2008, percibirá los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS	41.930.000
A).- Predial	23.700.000
B).- Sobre adquisiciones de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares	2.900.000
C).- Sobre espectáculos públicos	200.000
D).- Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	170.000
E).- Sobre adquisición de inmuebles	14.900.000
F).- Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	60.000
II.- DERECHOS	63.245.000
A).- Por servicios de tránsito	7.500.000
B).- Por servicios de uso de rastro público	1.000.000
C).- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura	4.500.000
D).- Por servicio de alumbrado público	22.000.000
E).- Por servicio de agua potable	18.500.000
F).- Por licencia de construcción	2.500.000
G).- Por licencia de urbanización	170.000
H).- Por licencia de uso de suelo	120.000
I).- Por la autorización del uso de la vía pública	2.700.000
J).- Por autorización del permiso de demolición de una edificación	30.000
K).- Por autorización de roturas de pavimento	400.000
L).- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	800.000
M).- Por expedición de cédula catastral	675.000
N).- Por registro de directores responsables de obra	300.000
Ñ).- Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos	1.500.000

O).- Otros derechos 550.000

III.- PRODUCTOS 16.540.000

A).- Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio 390.000

B).- Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 1.500.000

C).- Por uso de estacionamientos y baños públicos 1.700.000

D).- Otros productos 12.950.000

E).- Utilidades de los Organismos Descentralizados de Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos 0

IV.- APROVECHAMIENTOS 14.200.000

A).- Rezagos 3.000.000

B).- Recargos 1.600.000

C).- Multas 1.400.000

D).- Reintegros 600.000

E).- Donaciones 800.000

F).- Préstamos 0

G).- Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio 0

H).- Concesiones y Contratos 0

I).- Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros 0

J).- Indemnizaciones por daños a bienes municipales 200.000

K).- Aprovechamientos diversos 6.600.000

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 44.625.272

A).- Financiamientos 0

B).- Impuestos y Derechos Extraordinarios 0

C).- Apoyos financieros Estatales 38.625.272

D).- Cooperaciones para Obra Públicas 6.000.000

VI.- PARTICIPACIONES 347.377.513

A).- Fondo Municipal de Participaciones 216.724.845

B).- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 12.970.326

C).- Importación, Exportación y Extracción de Hidrocarburos 27.000.000

D).- Fondo de Extracción de Hidrocarburos 71.153.369

E).- Impuesto Especial sobre Productos y Servicios 1.984.607

F).- Impuesto sobre automóviles nuevos 1.139.123

G).- Fondo de Compensación ISAN. 422.199

H).- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales 2.800.000

I).- Zona federal marítimo terrestre 1.100.000

J).- Fondo de Gasolinas 3.377.103

K).- Fondo de Fiscalización	8.705.941
VII.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	158.380.030
A).- Fondo de Aportación para el Fortalecimiento del Municipio	83.585.932
B).- Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	62.794.098
C).- Hábitat	12.000.000
D).- Otras Aportaciones Federales	0
TOTAL	\$ 686.297.815

Cuando una ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, unidades móviles de recaudación, página de Internet y las instituciones bancarias o en las de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, y en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado cuando se tenga convenio para tal efecto.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y con la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2008, y demás disposiciones fiscales aplicables y, supletoriamente por las normas del derecho común.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por estos conceptos, salvo que otras leyes dispongan lo contrario, serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los demás relativos, los factores de actualización catastral se harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 37 de la Ley de Catastro del Estado en vigor.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos y actualizaciones en los mismos términos que para el mismo concepto señala el Código Fiscal del Estado y, supletoriamente el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución que estarán a cargo del contribuyente y para determinarlos se tomará como base la tarifa establecida por el Código Fiscal del Estado. Para el caso de la determinación de los gastos de ejecución derivados de los ingresos coordinados de naturaleza federal se tomara lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Municipio a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenios de Colaboración Hacendaría para la recaudación de impuestos y/o derechos y en su caso aprovechamientos, con el Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de alguna dependencia municipal por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11.- El Municipio causará los productos relativos al uso y arrendamiento del Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro”, conforme a la siguiente:

	T A R I F A	
POR DÍA		\$ 12,000.00

Los ingresos correspondientes por el uso del teatro deberán ser enterados a la Tesorería Municipal toda vez que previa solicitud, haya sido presentada la documentación requerida y obtenido el permiso para la presentación del evento educativo, recreativo, cultural o científico, cuando menos con cuarenta y ocho horas antes de la fecha autorizada para dicha presentación.

Tratándose de instituciones dedicadas a la educación, cultura, investigación o cualquiera de naturaleza análoga, podrán solicitar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, la aplicación de una reducción cuando se pague en efectivo de hasta un cincuenta por ciento a la tarifa establecida en el Art. 11 de esta ley, debiendo efectuar por la parte reducida, el pago en especie en el mismo tanto por ciento, mediante la celebración de un convenio en el que se pacten todas las condiciones para la presentación del evento a favor del municipio y sin costo para el mismo; siempre y cuando acrediten contar con el reconocimiento y validez oficial vigente de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 12.- La cantidad que se recaude por concepto de donativos se aplicará en el presente ejercicio, para el desarrollo de programas dirigidos al fortalecimiento de la asistencia social en el Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 13.- El Municipio podrá contratar empréstitos con las Entidades del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones financieras y jurídicas, hasta

por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en base a las disposiciones contenidas en la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

En los términos del primer párrafo de este artículo se autoriza al Municipio a contratar empréstitos cuya fuente de pago o garantía podrán ser los ingresos que como participaciones federales le correspondan al Municipio en base a las leyes vigentes aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil ocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Las cantidades que se pretenden percibir por conceptos de servicios prestados en materia de transparencia entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de las reformas respectivas a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado por tales conceptos.

CUARTO.- Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente ley con los mismos conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda, situación en que cesaran los efectos de la ley prorrogada en el momento mismo de iniciación de vigencia de la nueva ley, debiéndose efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Tesorería Municipal del Municipio Libre de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete.

C. Laura Olimpia E. Baqueiro Ramos, Diputada Presidenta.- C. Carlos Eduardo Sanguino Carril, Diputado Secretario.- C. Alvaro Jiménez Flores, Diputado Secretario.-
Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, M. en D. RICARDO MEDINA FARFÁN.-
RÚBRICAS.